

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

Ref.: Modifica artículos de la Resolución BVPASA N° 885/09 que establece el "Reglamento Operativo y del Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A."

Asunción 23, de abril de 2018

VISTO: La Ley N° 5810/17 del Mercado de Valores; los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., la Resolución CNV N° 763/04, la Resolución BVPASA N° 885/09.

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar y adecuar el Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación, de acuerdo a la implementación del nuevo sistema de negociación y los nuevos productos en la BVPASA.

Que, resulta necesario modificar algunos artículos con el afán de brindar mayor eficiencia a la operativa diaria para los participantes del mercado.

POR TANTO, el Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º- MODIFICAR, los artículos 3, 77, 78, 80, 96, 107, 108, 109 y 113 correspondientes al Reglamento Operativo y los artículos 50, 65, 66, 67, 70, 72, 79, 80, 81 y 82 correspondientes al Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación establecidos en la Resolución BVPASA N° 885/09, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LAS CASAS DE BOLSA

Artículo 03 – Normas de actuación de las Casas de Bolsa: Las Casas de Bolsa deben ajustarse sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, a las siguientes normas:

- a. En todas las negociaciones que realicen se adecuarán estrictamente a lo establecido en este Reglamento;
- b. Son responsables por el cumplimiento de las operaciones que realicen;
- c. Deben registrar ante la BVPASA a las personas físicas o jurídicas presentando el formulario de declaración jurada de personas físicas y jurídicas "Fichas de Clientes" (Anexo I), o a través de otros medios, establecidos por el Directorio de la Bolsa. La Bolsa podrá solicitar cuantas veces considere necesario la actualización de dichos datos por medios físicos o electrónicos;
- d. Podrán aceptar órdenes verbales de sus clientes, las cuales deberán ser registradas posteriormente en los medios correspondientes;
- e. Actuarán con la ética, la lealtad y la diligencia propia del Mercado Bursátil, y se abstendrán en todo momento de concertar operaciones que no sean reales;
- f. Llevarán en debida forma los Libros Contables, Registros de Operaciones y documentaciones prescriptas por las Leyes y los que eventualmente establezca el Directorio, estando obligados a presentarlos en cualquier oportunidad que se lo exija, ante quienes se designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo estos estar permanentemente en sus oficinas;
- g. Darán aviso por escrito a la BVPASA dentro de los dos días, cuando les alcanzare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

- h. Informarán por escrito al Directorio de la BVPASA, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro horas, de cualquier incumplimiento operativo o ético de las obligaciones en que incurriera la Casa de Bolsa contraparte;
- i. No se aceptarán órdenes de personas que previamente no hayan acreditado su identidad y demás datos personales.
- j. En el caso de clientes aún no registrados en operaciones anteriores, las Casas de Bolsa deberán presentar el número secuencial asignado para el reconocimiento de sus clientes según (Anexo I).
- k. Cuando sean depositarios de los valores de sus clientes, actuarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y las que al efecto establezca el Directorio.

SECCION II

LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES CERRADAS EN RUEDAS DE VIVA VOZ O DE PISO A TRAVÉS DEL SISTEMA TRADICIONAL

Artículo 77 – Compensación y liquidación de operaciones comunes: Las operaciones comunes en las que actúen una Casa de Bolsa comprando y otra vendiendo, se compensarán y liquidarán dentro de las 72 horas hábiles bursátiles, mediante la orden de compensación emitida por la BVPASA a un Agente de Pago previamente designado, quien efectuará las transferencias, débito y crédito, de las respectivas cuentas bancarias que posean para dicho efecto en el mismo.

Artículo 78 – Desglose de Operaciones: Finalizadas las ruedas de negociaciones diarias, las Casas de Bolsa deberán presentar a la BVPASA, dentro de los dos (02) días hábiles bursátiles siguientes al cierre de estas y hasta la hora normal de inicio de la Rueda de ese día, el Desglose de Operaciones (Anexo III.a y Anexo III.b) por cuenta y orden de sus clientes de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con carácter de declaración jurada, debiendo estos estar rubricados por los autorizados por cada Casa de Bolsa, que tengan el uso de firma o ejerzan la representación legal y el operador participante en la operación, cuyos registros de firmas obren en la BVPASA.

Una vez verificados dichos Desgloses de Operaciones, se confirmará la liquidación de las operaciones realizadas en Rueda con la firma del Encargado del Área de Operaciones.

Los desgloses de operaciones, tanto de renta fija como variable, serán obligatorios para las operaciones cerradas a través de ruedas de viva voz o de piso a través del sistema tradicional.

Artículo 80 – Liquidación de operaciones de Renta Variable: Para confirmar la liquidación de una operación cerrada en rueda de viva voz o de piso a través del sistema tradicional, deberá presentarse el desglose de operaciones de renta variable.

CAPITULO XII

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LAS CASAS DE BOLSA

Artículo 96 - Condiciones: Las Casas de Bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia, y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a. En todos los casos de realizar operaciones por cuenta propia, las Casas de Bolsa deberán guardar antes que nada lealtad hacia sus clientes, y realizar sus operaciones bajo las más rigurosas e inflexibles normas éticas y de responsabilidad social para con ellos, garantizándoles en todo momento los mejores precios y rendimientos del mercado;
- b. Las Casas de Bolsa siempre darán prioridad a las órdenes de sus clientes, de manera que operará por cuenta propia únicamente cuando no le sea posible conciliar posiciones entre estos;
- c. Las Casas de Bolsa deberán poner a conocimiento de sus clientes, con la debida anticipación a la concertación de la operación, de que se trata de una operación por cuenta propia.
- d. Las Casas de Bolsa deberán llevar un registro de la totalidad de sus operaciones por cuenta propia. El registro de las operaciones por cuenta propia se encuentra a disponible en la EXTRANET.

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

e. Las Casas de Bolsa deberán identificarse a través de la Declaración Jurada de Personas físicas y jurídicas (fichas de clientes).

Las Casas de Bolsa deberán adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cuanto a la forma de realización de operaciones por cuenta propia.

CAPITULO XV

DE LA CUSTODIA DE TÍTULOS-VALORES

Artículo 107- Ámbito de Aplicación: La BVPASA prestará a las Casas de Bolsa, a las Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión y a otras entidades que el directorio de la BVPASA determine, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, el servicio de custodia de títulos-valores, previa firma de un contrato habilitado para tal efecto.

Las Casas de Bolsa, las Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión y cualquier otra entidad que el Directorio de la BVPASA determine, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, solicitarán a la BVPASA la custodia de títulos-valores pertenecientes a ellas y a sus clientes, y en caso de las Administradoras la custodia de los títulos valores correspondientes a la cartera de los fondos que ésta administra, siendo estos depositados en cuentas individuales a nombre de ellas y utilizando subcuentas codificadas para los pertenecientes a sus clientes. Las entidades a quienes se les prestará el servicio serán las únicas responsables por el ingreso o retiro de los títulos de la custodia.

La BVPASA prestará servicio de custodia solo a aquellos interesados que se presenten a través de una Casa de Bolsa, Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión y otras entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general en calidad de Depositantes.

Artículo 108 – Condición: La BVPASA recibirá en custodia, como valores negociables en ella, títulos –valores registrados en la misma para tal efecto, así como también Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) emitidos por entidades de sistema financiero Nacional autorizados por la Superintendencia de Bancos.

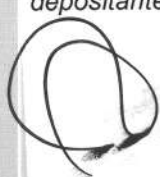
Artículo 109 - Servicio: El servicio de custodia de títulos-valores comprende:

- a. la custodia física de los títulos-valores
- b. la custodia de títulos valores mediante anotaciones en cuenta (electrónicos);
- c. el recibo de bonificaciones, intereses y dividendos, en nombre del depositante;
- d. el rescate al vencimiento de títulos-valores ante el emisor, en nombre del depositante;
- e. la entrega de los títulos-valores, por orden del depositante para liquidar operaciones realizadas en la BVPASA.
- f. los certificados de depósitos de ahorro (CDA) emitidos por entidades del Sistema Financiero Nacional y autorizados por la Superintendencia de Bancos.
- g. los otros títulos que el Directorio de la BVPASA determine por Resolución mediante y aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

SECCIÓN I

DEL DEPÓSITO y RETIRO DE LOS TÍTULOS-VALORES FÍSICOS

Artículo 113 - Informe: Siempre que haya movimiento en la cartera de títulos-valores de una Casa de Bolsa o de alguno de sus clientes, de una Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión correspondiente a su propia cartera o los fondos que administre y otras entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general en calidad de Depositantes, la BVPASA emitirá un informe mensual indicando dichos movimientos, el cual será enviado al depositante en forma electrónica.



RESOLUCIÓN N° 1740 /18
REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN
DEL SISTEMA DE TRADING

Artículo 50. Registro de Comitentes. Los clientes o comitentes de las Casas de Bolsa deberán estar registrados previamente al inicio del mercado. No podrán ingresarse órdenes de comitentes no registrados.

La Casa de Bolsa deberá solicitar el alta o registro del comitente a través de la Ficha de Cliente o a través de la plataforma electrónica establecida por el Directorio de la BVPASA, la cual deberá realizarla con hasta 60 minutos antes de la apertura de rueda.

El procedimiento para registro de Comitentes queda incorporado al Procedimiento General del Sistema de Clearing, que será aprobado por el Directorio de la BVPASA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

SECCIÓN I
DEL ADMINISTRADOR DEL SEN

Artículo 65. Anulaciones. Las Casas de Bolsa podrán anular las operaciones cerradas en las ruedas de negociaciones durante la rueda o solicitar dicha anulación a la BVPASA 30 minutos después del cierre del horario de negociación determinado por la Bolsa, indicando el motivo de dicha cancelación. El Directorio de la BVPASA establecerá el plazo para realizar la anulación de la operación durante la rueda, si se tratará de una operación común con dos Casas de Bolsa intervinientes, la Casa de bolsa solicitante deberá contar con el acuerdo de la contraparte, en caso contrario la Casa de Bolsa deberá honrar con los compromisos asumidos.

En caso de que la anulación sea solicitada fuera del horario de rueda solo será autorizado el pedido de anulación cuando la solicitud provenga de ambas Casas de Bolsa, por medio de notas firmadas por directores o representantes legales, dentro del plazo previsto en el presente artículo.

SECCIÓN II
DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66. Procedimiento de compensación y liquidación de operaciones. La compensación y liquidación de operaciones se realizará a través de la BOLSA, a partir de todas las anotaciones en cuenta que generarán transacciones y por proceso de neteo de acuerdo a las características de los valores negociados.

El procedimiento de compensación y liquidación de operaciones queda incorporado al Procedimiento del Sistema de Clearing, que será aprobado por el Directorio de la BVPASA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

Las operaciones compensadas en el sistema Clearing de la BVPASA, serán liquidadas por conducto de la misma BOLSA.

Artículo 67. Plazos. La liquidación seguirá el siguiente proceso, respetando los plazos legales establecidos para la liquidación de operaciones:

- Luego de cerrada la operación y en el plazo de 24 hs. (T+1), la Casa de Bolsa compradora deberá disponer en su cuenta el importe correspondiente a las operaciones cerradas.
- La BVPASA dentro de 72 horas (T+3), orden previa del Agente de Pago, ordenará la transferencia de los importes a la Cuenta del Emisor en el mismo Banco, esto en caso de mercado primario.
- En caso de negociaciones en el mercado secundario, la BOLSA transferirá a la cuenta de liquidación de la Casa de Bolsa vendedora.
- Como plazo máximo de liquidación se ha especificado T + 3, que es el tiempo máximo aceptado, sin embargo, el directorio de la Bolsa podrá establecer el plazo de liquidación mínimo, no se toman en cuenta los fines de semana y días feriados.
- Llegado los vencimientos de capital, intereses o dividendos, el Emisor deberá transferir los fondos para el pago de los flujos a la cuenta clearing de la BVPASA.
- En el día del vencimiento (T+0), la BVPASA ordenará la transferencia de los fondos disponibles a la Casa de Bolsa correspondiente. En caso que sea un inversor institucional identificado, ante

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

la BVPASA y previa instrucción por escrito de la Casa de Bolsa custodiante, la BVPASA podrá transferir dicho importe a la cuenta indicada por la misma y si el pago fuese realizado al exterior por la BVPASA, tendrá hasta 48 hs. hábiles para dicho pago.

- g. En el día de vencimiento, la Casa de Bolsa dispondrá de los fondos en su cuenta para el pago a sus Comitentes.
- h. En caso que las Casas de Bolsa y Emisoras no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, comunicarán por nota a la BVPASA los motivos que generaron el incumplimiento y serán inhabilitados en forma automática para operar o cotizar a través del SEN, hasta tanto regularicen las situaciones que generaron la inhabilitación.

CAPITULO VI

**DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
SISTEMA DE EXTRANET**

Artículo 70. Acceso. Podrán acceder a la Extranet, funcionarios internos de la BVPASA, Casas de Bolsa, Participantes Directos, Emisores, Comitentes designados por su Directorio y los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, quienes poseen acceso ilimitado a todas las informaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas. Cada uno de ellos podrá acceder a visualizar diferentes reportes de acuerdo al rol especificado.

Artículo 72. Roles. Cada Rol especificado según el tipo de usuario, delimita el acceso a información publicada en la Extranet.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE PORTAFOLIO

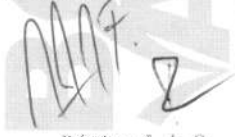
Artículo 79. El comitente que desee transferir todas o parte de sus anotaciones en cuenta a sí mismo o a un tercero en otra Casa de Bolsa o a una Entidad Subcustodiante o dentro de la misma Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante como consecuencia de la realización de actos jurídicos que no constituyan una operación de compraventa deberá solicitar a su Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante dicha transferencia, la cual será realizada por conducto de la BVPASA u otros medios autorizados por la CNV.

Artículo 80. La Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante solicitante deberá remitir a la BVPASA la Nota de Solicitud de Transferencia de Portafolio a través del formulario establecido según Anexo 6, hasta 24 horas hábiles bursátiles antes de alguna negociación en mercado secundario que se pretenda realizar con los mismos.

La Solicitud deberá indicar claramente las características de los títulos a ser transferidos, código de negociación, cantidad de títulos a transferir, código de Comitente bajo la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante de la que se transferirán los títulos, así como el código del Comitente en la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante solicitante y otros datos que la BVPASA pueda requerir.

Artículo 81. La Nota remitida por la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante solicitante de la transferencia de portafolio, será considerada como documento suficiente para el traspaso, debiendo estar firmada por el Representante Legal de la misma, incluyendo obligatoriamente la expresión de que los datos consignados son veraces y obedecen a la orden recibida por el Comitente, y se hace enteramente responsable de las causas o consecuencias que pudieran derivar de dichas transferencias.

Artículo 82. La BVPASA remitirá vía correo electrónico confirmación del traspaso de portafolio, a las entidades intervinientes, las que deberán confirmar dicho traspaso a través del sistema informativo de la BVPASA.



RESOLUCIÓN N° 1740 /18

Anexo I

Modelo de Ficha de Cliente

Código de Casa de Bolsa	
-------------------------	--

Asunción, de de 20.....

Señores
BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y de acuerdo a lo previsto en el Art. 115 de la Ley N° 5810/17 del Mercado de Valores.

Con tal motivo, consignamos seguidamente el número secuencial identificatorio que esta Casa de Bolsa ha asignado a su nuevo cliente, así como también a qué tipo de cliente se refiere.

Titular	
Ficha de cliente N°	
Cód. Comitente	
Tipo de Persona	Elija un elemento.
Apellido, Nombre / Razón Social	
Tipo de Documento	Elija un elemento.
Número de Documento	
Nacionalidad (solo personas físicas)	
País de Residencia / Asiento principal de sus negocios	
Correo electrónico	
Teléfono	
Dirección	
Ciudad	

Titular(es) Adicional(es) (Separar entre barras "/" si hay más de uno)	
Ficha de cliente N°	
Cód. Comitente	
Tipo de Persona	Elija un elemento.
Apellido, Nombre / Razón Social	
Tipo de Documento	Elija un elemento.
Número de Documento	
Nacionalidad (solo personas físicas)	
País de Residencia / Asiento principal de sus negocios	
Correo electrónico	
Teléfono	
Dirección	
Ciudad	

Declaramos bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos y asumimos la entera responsabilidad de los mismos de acuerdo al Art. 115 de la Ley N° 5810/17 del Mercado de Valores.

Firma y sello del Representante Legal

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

Anexo 6
Nota de Solicitud de Transferencia de Portafolio

Asunción, de del

XXXXXXX SOLICITA SE TRANSFIERA DE SU CUENTA Y ACTUAL COMITENTE, A LA CUENTA DE LAS CASAS DE BOLSA/CUENTAS SUBCUSTODIA Y COMITENTES DETALLADOS A CONTINUACION, LOS SIGUIENTES VALORES:

	Casa de Bolsa Emisora / Cuenta Subcustodia	Comitente Emisor	ISIN	Cantidad	Casa de Bolsa Receptora / Cuenta Subcustodia	Comitente Receptor	Motivo de la transferencia
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

USO EXCLUSIVO BVPASA		USO EXCLUSIVO DEL SOLICITANTE
REGISTRADO		FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE
VERIFICADO		

Manifestamos que los datos consignados son veraces y obedecen a la orden recibida por el Comitente N° y nos hacemos enteramente responsables de las causas o consecuencias que pudieran derivar de dichas transferencias.

(Handwritten signatures and stamps)

RESOLUCIÓN N° 1740 /18

2º- **DEJAR SIN EFECTO** las siguientes resoluciones:

- **Res. BVPASA N° 1700/17 que:** Modifica los artículos del Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- **Res. BVPASA N° 1702/17 que:** Modifica artículos de la Resolución BVPASA N° 1700/17 que "Modifica los artículos del Reglamento Operativo y el Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A."

3º- **REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su conocimiento y aprobación.

4º- **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución inmediatamente de aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

5º- **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



Pablo Cheng Lu



César Paredes



Rodrigo Callizo



Alfredo Palacios



Gustavo Sanabria



Sergio Pérez

Daniel Correa

Maximiliano Altieri



Alvaro Acosta